RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TI DE LAS INSTALACIONES DE OFICINAS CENTRALES, ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA ALTO CAMPÓO, HOTEL LA CORZA BLANCA, PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO, GOLF NESTARES, GOLF ABRA DEL PAS, TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ, HOTEL ÁLIVA, MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO Y OFICINAS DE TURISMO

Visto el expediente de contratación de referencia, la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación de fecha 2 de julio de 2020, así como el informe jurídico de 6 de octubre de 2020, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 12 de marzo de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de suministro de equipamiento TI de las instalaciones de oficinas centrales, Estación De Esquí Y Montaña Alto Campóo, Hotel La Corza Blanca, Parque De La Naturaleza De Cabárceno, Golf Nestares, Golf Abra Del Pas, Teleférico De Fuente Dé, Hotel Áliva, Museo Marítimo Del Cantábrico Y oficinas de turismo.

Tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspende el plazo de presentación de solicitudes, reanudándose el 1 de junio de 2020.

El plazo para la presentación de proposiciones finaliza el 15 de junio a las 14:00 horas.

SEGUNDO.- En fecha 2 de julio de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las tres propuestas presentadas. Tras el análisis de la documentación aportada por los licitadores, se admiten todas las propuestas y se procede a la apertura del sobre B en acto público, para a continuación a formular propuesta de adjudicación.

TERCERO.- Con fecha 27 de julio se requiere a los licitadores propuestos adjudicatarios para que aporten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, recibiéndose la misma posteriormente.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

Revisada la documentación por la Directora Jurídica se observa que hay deficiencias subsanables en la documentación presentada por el licitador CUVICE INNOVA S.L., por lo que el 10 de septiembre se procede a realizar requerimiento de subsanación, aportándose la documentación el 2 de octubre (registro de entra en CANTUR 7751).

Comprobada la documentación aportada por CUVICE, S.L. por la Directora Jurídica se concluye que la misma es correcta.

CUARTO.- A la vista del informe jurídico de 6 de octubre de 2020 y de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

SEGUNDA.- El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Presidenta, por Acuerdo del citado Consejo de 6 de agosto de 2019, elevado a público mediante escritura de 28 de agosto de 2019.

TERCERA.- El procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR, S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La resolución de adjudicación que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 151 de la LCSP, en particular a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 relativos a la motivación y a los extremos que debe contener la notificación.

CUARTA.- Al procedimiento de adjudicación han concurrido tres licitadores: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L., CUVICE INNOVA, S.L., tramitándose con estos el procedimiento en la forma descrita en los antecedentes de hecho.

Así, el 2 de julio de 2020, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se reúne la mesa de contratación procediendo a la apertura de los sobres A de las proposiciones presentadas, tras la citada apertura acuerda admitir a todos los licitadores en el procedimiento y continuar con la apertura del sobre B en acto público.

El resultado del sobre B es el siguiente:

LOTE 1

1. El sobre B) de la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:1.783,74€

2. El sobre B) de la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA: 1.939,76€

LOTE 2

1. El sobre B) de la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:1.795,54€

LOTE 3

1. El sobre B) de la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA: 4.294,44€

2. El sobre B) de la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA: 4.113,32€

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

LOTE 4

1. El sobre B) de la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:950,96€

LOTE 5

1. El sobre B) de la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:15.305,86€

LOTE 6

1. El sobre B) de la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:32.240,30€

LOTE 7

1. El sobre B) de la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:17.578,24€

LOTE 9

1. El sobre B) de la licitadora **CUVICE INNOVA, S.L.,** contiene:

- OFERTA ECONÓMICA:17.887,60€

A la vista del resultado del sobre B, la mesa por unanimidad acuerda identificar como la mejor oferta en base a la mejor relación calidad/precio y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor de las formuladas para los siguientes lotes por las siguientes empresas:

Lote 1: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 1.783,74€ IVA no incluido y clasificado en segundo lugar la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.**

Lote 2: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 1.795,54€ IVA no incluido.

Lote 3: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 4.113,32€ IVA no incluido y clasificado en segundo lugar la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.**

Lote 4: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 950,96€ IVA no incluido.

Lote 5: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 15.305,86€ IVA no incluido.

Lote 6: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 32.240,30€ IVA no incluido.

Lote 7: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 17.578,24€ IVA no incluido.

Lote 9: CUVICE INNOVA, S.L., por importe de 17.887,60 IVA no incluido.

A continuación, se acuerda por la mesa de contratación que se proceda al requerimiento de las licitadoras **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A, LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. y CUVICE INNOVA, S.L.,** para que aporte en el plazo de 10 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 (pág. 26) del PCP, delegando en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.

En relación con el **LOTE 8**, la mesa acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta **declaración de desierto** al no haberse presentado al mismo oferta alguna.

Con fecha 27 de julio de 2020, se procede a requerir a los licitadores propuestos adjudicatarios para que aporten la documentación preceptiva, de conformidad con lo acordado por la mesa de contratación, si bien SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A. no la recepciona hasta el día 30 de julio, tal y como queda acreditado en el expediente.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

El 10 de agosto de 2020 (nº de registro 7268) se recibe en CANTUR, S.A. la documentación del licitador LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L., el 11 de agosto (nº de registro de entrada 7297) la documentación del licitador CÚVICE INNOVA, S.L. y el 13 de agosto (nº de registro de entrada 7310) presenta la documentación el licitador SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., en este último caso, el licitador accede al contenido de la notificación el 30 de julio de 2020.

Revisada la documentación aportada por los licitadores por la Directora Jurídica, se comprueban deficiencias subsanables en la documentación de la licitadora CUVICE INNOVA, S.L. por lo que se procede a realizar requerimiento de subsanación el 10 de septiembre. Con fecha 28 de septiembre, el licitador CUVICE INNOVA, S.L. comunica que ha recibido el correo en el spam no habiendo recepcionado el mismo hasta ese día.

En este punto cabe plantearse si es admisible la documentación aportada a posteriori, por haber recibido el licitador el correo de notificación en el spam y no haber accedido a él hasta días después.

El problema radica en saber cuál es el *dies a quo* para el cómputo del plazo de subsanación y si cabe admitir la documentación presentada por el licitador una vez vencido el plazo establecido en el requerimiento.

La resolución del TACRC 406/2018, de 23 de abril, examina un supuesto análogo –si bien que desde la perspectiva del TRLCSP-, razonando como sigue:

"(…) tratándose de notificaciones realizadas mediante correos dirigidos a una dirección electrónica, han de completarse tres fases sucesivas, la primera de ellas el envío de la notificación del acto a aquella dirección, la segunda la entrega o recepción en el buzón de la dirección de correo de la notificación –lo que la LPACAP denomina puesta a disposición–, y la apertura y consiguiente lectura del correo que contiene la notificación – acceso a su contenido, del cumplimiento de las tres fases ha de quedar constancia en el expediente.

En fin, toda vez que, a diferencia de las dos primeras fases, el acceso al contenido del correo depende de la voluntad del interesado notificado, la LPACAP y el TRLCSP prevén, por razones de seguridad jurídica, que, enviada y recibida la notificación en la dirección de correo designada y, por tanto, puesta a disposición del interesado la notificación, transcurrido cinco días naturales desde el día siguiente al de la recepción de la notificación sin que el interesado acceda a su contenido, se entienda rechazada.

En caso de notificación rechazada se hará constar esta circunstancia en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite de notificación y siguiéndose el procedimiento (artículo 41.5 LPACAP).

Lo que en ningún caso es admisible es estimar producida la notificación por la mera constatación de la entrega en el buzón de la dirección de correo del acto notificado, cuando no hay constancia del acceso a su contenido, sin esperar a que trascurra el plazo en que la ley presume que la notificación ha sido rechazada por no accederse a su contenido.

Ello es así porque, como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de noviembre de 2016, Roj. 4991/2016, "el cambio tan radical que supone, en tema tan sumamente importante como el de las notificaciones administrativas, las notificaciones electrónicas, en modo alguno ha supuesto, está suponiendo, un cambio de paradigma, en cuanto que el núcleo y las bases sobre las que debe girar cualquier aproximación a esta materia siguen siendo las mismas dada su importancia constitucional, pues se afecta directamente al principio básico de no indefensión y es medio necesario para a la postre alcanzar la tutela judicial efectiva, en tanto que los actos de notificación «cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses, singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes» [STC 155/1989, de 5 de octubre, FJ 2].

(…) Con carácter general se ha entendido que lo relevante en las notificaciones no es tanto que se cumplan las previsiones legales sobre cómo se llevan a efecto las notificaciones, sino ***el hecho de que los administrados lleguen a tener conocimiento de ellas o haya podido tener conocimiento del acto notificado****, en dicho sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2015, rec. cas. 680/2014; puesto que la finalidad constitucional, a la que antes se hacía mención, se manifiesta en que* ***su finalidad material es llevar al conocimiento de sus destinatarios los actos y resoluciones al objeto de que éstos puedan adoptar la conducta procesal que consideren conveniente a la defensa de sus derechos e intereses*** *y, por ello, constituyen elemento fundamental del núcleo de la tutela judicial efectiva sin indefensión garantizada en el art. 24.1 de la Constitución española (CE), sentencias del Tribunal Constitucional 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3 , ó 221/2003, de 15 de diciembre, FJ 4 ; 55/2003, de 24 de marzo , FJ 2. Este es el foco que en definitiva debe alumbrar cualquier lectura que se haga de esta materia, lo que alcanza, sin duda, también a las notificaciones electrónicas.*

Desde luego el desconocimiento de lo que se notifica, hace imposible no ya que pueda desplegarse una defensa eficaz, sino cualquier defensa."

De cualquier forma, el licitador accedió al contenido del correo días después de recibir la notificación. La Ley de Contratos del sector público no recoge una regulación propia que resuelva la cuestión, por lo que habrá que acudir a la doctrina y jurisprudencia existente en la materia.

La resolución del TACRC 1023/2018, de 12 de noviembre, analiza la posible aplicación supletoria de la legislación de procedimiento administrativo común al procedimiento de contratación (DF4ª LCSP), y apoyándose en el informe 2/2018 JCCPE de 1 de marzo de 2018, concluye que cuando en la LCSP existe una regulación completa de los trámites que no permita deducir una laguna legal, no cabe acudir a la aplicación supletoria de la ley 39/2015. Pues bien, la actual LCSP no recoge previsión alguna de cuándo ha de entenderse rechazada la notificación si el licitador no accede a su contenido, por lo que cabe admitir la aplicación supletoria del art. 43.2 de la LPAC.

"2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. (…)"

En el caso que nos ocupa, el acceso al correo electrónico se produjo según indica el licitador el día 28 de septiembre, debiendo entenderse ese día como *dies a*

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

quo para el cómputo del plazo, téngase en cuenta además que al lote 9 no concurría ningún otro licitador que pueda resultar perjudicado.

Por tanto, sobre la base de lo expuesto, la documentación del licitador CUVICE, S.L. debe aceptarse y una vez revisada, se concluye que la misma se ajusta a lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato, por lo que a la vista de la propuesta realizada por la mesa, procede adjudicar el contrato de referencia a las empresas que se enumeran, de conformidad con la oferta presentada éstas y lo dispuesto en los pliegos:

Lote 1: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 1.783,74€ IVA no incluido y clasificado en segundo lugar la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.**

Lote 2: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 1.795,54€ IVA no incluido.

Lote 3: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 4.113,32€ IVA no incluido y clasificado en segundo lugar la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.**

Lote 4: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 950,96€ IVA no incluido.

Lote 5: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 15.305,86€ IVA no incluido.

Lote 6: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 32.240,30€ IVA no incluido.

Lote 7: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 17.578,24€ IVA no incluido.

Lote 9: CUVICE INNOVA, S.L., por importe de 17.887,60 IVA no incluido.

Asimismo, procede declarar el **LOTE 8 desierto** al no haberse presentado ninguna oferta.

QUINTA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP el adjudicatario deberá proceder a formalizar el contrato transcurridos los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: ADJUDICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TI DE LAS INSTALACIONES DE OFICINAS CENTRALES, ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA ALTO CAMPÓO, HOTEL LA CORZA BLANCA, PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO, GOLF NESTARES, GOLF ABRA DEL PAS, TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ, HOTEL ÁLIVA, MUSEO MARÍTIMO DEL CANTÁBRICO Y OFICINAS DE TURISMO, a las empresas que a continuación se relacionan, en los términos previstos en las ofertas presentadas por las mismas y en los pliegos que rigen el contrato, por resultar las ofertas más ventajosas:

Lote 1: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 1.783,74€, más el IVA correspondiente. Nombrar clasificado en segundo lugar la licitadora **LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L.**

Lote 2: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 1.795,54€, más el IVA correspondiente.

Lote 3: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 4.113,32€, más el IVA correspondiente. Nombrar clasificado en segundo lugar la licitadora **SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A.**

Lote 4: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 950,96€, más el IVA correspondiente.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

Lote 5: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 15.305,86€, más el IVA correspondiente.

Lote 6: SAYTEL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A., por importe de 32.240,30€, más el IVA correspondiente.

Lote 7: LIDER INTEGRATED TECHNOLOGY CONSULTING, S.L. por importe de 17.578,24€, más el IVA correspondiente.

Lote 9: CUVICE INNOVA, S.L., por importe de 17.887,60, más el IVA correspondiente.

Segundo: Declarar desierto el LOTE 8, al no haberse presentado ninguna oferta al mismo.

Tercero: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores de la presente resolución y a su publicación según la normativa vigente aplicable.

En Santander, a 7 de octubre de 2020

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACIÓN DE CANTUR, S.A.

Fdo. Marina Lombó Gutiérrez

Contra la presente resolución cabe interponer cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, esto es, en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda General Perón, 38 28020 Madrid, http://tribunalcontratos.gob.es), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.